



DAP 11 125



**OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO PICHROY EN
CONDICIONES DE VISIBILIDAD REDUCIDA**

OBJ.: Aprueba Segunda Edición de DAP
11 125 "Operación en el Aeródromo
Pichoy en Condiciones de Visibilidad
Reducida".

EXENTA N° 0682 /

SANTIAGO, 16 JUN. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) DAR 11 "Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- b) DAN 11 03 "Norma Aeronáutica "Requisitos y mínimos de visibilidad para despegues instrumentales en condiciones de visibilidad reducida".
- c) DAP 03 06 "Evaluación de la visibilidad y cálculo del alcance visual en la pista (RVR)".
- d) DAP 03 07 "Observaciones e informes meteorológicos".
- e) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- f) PRO ADM 02 "Estructura normativa d la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar los procedimientos locales que deben aplicar los servicios de tránsito aéreo para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida en el Aeródromo Pichoy, Valdivia.

RESUELVO

APRUÉBASE la Segunda Edición de la DAP 11 125 "Operación en el Aeródromo Pichoy en Condiciones de Visibilidad Reducida".

DERÓGASE la Resolución Exenta N° 01218 de fecha 27 Jul.2009 que aprueba la Primera Edición de la Dap 11 125.

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ**, General de Brigada Aérea (A), **DIRECTOR GENERAL**.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DUNCAN SILVA DONOSO
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Distribución:
Plan "F"

ÍNDICE

DAP 11 125

	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. MATERIA	1
CAPÍTULO 1	2
DEFINICIONES	
CAPÍTULO 2	3
DISPOSICIONES GENERALES	
2.1 Aplicación	3
2.2 Visibilidad	3
CAPÍTULO 3	4
PROCEDIMIENTOS	
3.1 Procedimiento General	4
3.2 Aeronaves que salen	4
3.3 Movimiento de Vehículos y Personas	5
3.4 Emergencias	5
3.5 Monitoreo de equipos y sistemas	5
IV. VIGENCIA	5
V.- ANEXOS	
No considera.	



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRANSITOS AÉREO**

**OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO PICHROY
EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD REDUCIDA**

Resolución N° 0682 de fecha 16 de junio de 2011

I. PROPÓSITO

Establecer las disposiciones locales que deben aplicar los servicios de tránsito aéreo para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida en el Aeródromo Pichoy, Valdivia.

II. ANTECEDENTES

- a) DAR 11 “Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo”.
- b) DAN 11 03 “Norma Aeronáutica “Requisitos y mínimos de visibilidad para despegues instrumentales en condiciones de visibilidad reducida”.
- c) DAP 03 06 “Evaluación de la visibilidad y cálculo del alcance visual en la pista (RVR)”.
- d) DAP 03 07 “Observaciones e informes meteorológicos”.
- e) DAP 11 00 “Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo”.
- f) PRO ADM 02 “Estructura normativa d la DGAC”.

III. MATERIA

La normativa vigente establece la necesidad de contar con un procedimiento para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida (LVP), en aquellos aeródromos donde se permita la operación de aeronaves con mediciones de visibilidad inferiores a 550 m.

Teniendo en cuenta lo señalado, este procedimiento regula las operaciones que se realicen en el Aeródromo Pichoy, cuando la visibilidad sea inferior a 550 m.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se empleen en este procedimiento, tienen los siguientes significados:

VISIBILIDAD DE LA PISTA

Visibilidad meteorológica a lo largo de una pista identificada, puede ser determinada por un transmisómetro o por un observador.

VISIBILIDAD REDUCIDA

Visibilidad horizontal en tierra inferior a 550 m.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Aplicación

Los procedimientos que se indican se aplicarán a todo el tránsito de aeródromo, que circule por el área de movimiento del Aeródromo Pichoy, incluyendo vehículos y personas, mientras se mantengan condiciones de visibilidad reducida.

2.2 Visibilidad

- 2.2.1 Los procedimientos de tránsito aéreo para visibilidad reducida, se aplicarán cuando exista una visibilidad inferior a 550 m.
- 2.2.2 El LVP será desactivado cuando la visibilidad supere los 550 metros y el pronóstico meteorológico indique que esta condición se mantendrá o mejorará.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS

3.1 Procedimiento general

3.1.1 Cuando la Oficina Meteorológica indique que la visibilidad disminuirá a menos de 550 m., la torre de control lo notificará:

- a) Al S.S.E.I.,
- b) A la ARO, y
- c) A la dependencia de Control de Aproximación de Temuco.

3.1.2 Cada vez que la visibilidad disminuya de 550 m., la torre de control de Pichoy informará de inmediato a los servicios indicados en el párrafo anterior, por medio de la expresión:

“LVP ACTIVADO”

3.1.3 Cuando se desactive el procedimiento de baja visibilidad, la torre de control de Pichoy informará de inmediato a los servicios indicados en el párrafo anterior, por medio de la expresión:

“LVP DESACTIVADO”

3.2 Aeronaves que salen

3.2.1 Las aeronaves que operen durante la ejecución de este procedimiento, deberán cumplir con lo estipulado en la DAN 11 03.

3.2.2 Las aeronaves utilizarán como punto de espera, la plataforma comercial o de aviación general, según sea el caso, antes de proceder al rodaje hacia la pista en uso.

3.2.3 Dada la configuración de la plataforma, las maniobras de remolque podrán ser aprobadas por la torre de control, de una aeronave a la vez.

3.2.4 El remolque de una aeronave en plataforma, sólo podrá ser aprobado por la torre de control, previa coordinación con el Supervisor de Plataforma.

3.2.5 Se aprobará la puesta en marcha de las aeronaves por salir sólo si la visibilidad es de 400 m. o superior, reportada por el observador competente.

3.2.6 Todas las aeronaves que soliciten guía para el rodaje o cuando el controlador de tránsito aéreo lo considere necesario, serán guiadas por un vehículo FOLLOW ME.

3.2.7 Las aeronaves serán guiadas hasta la calle de rodaje según la pista a utilizar, por el vehículo FOLLOW ME. Posteriormente las aeronaves serán instruidas a continuar el rodaje hasta la pista en uso.

3.2.8 En caso que el piloto solicite FOLLOW ME hasta el umbral de pista, esta maniobra se efectuará por pista hasta el sector del PAPI, posición en la cual el vehículo

abandonará la pista, para permitir el viraje 180 en la zona de giro. Cuando la aeronave haya terminado el viraje de 180 en el umbral, será instruida a mantener posición, mientras el vehículo FOLLOW ME es autorizado para ingresar en pista y abandonar por la calle de rodaje correspondiente.

3.2.9 No se instruirá a una aeronave a iniciar el rodaje o abandonar el punto de espera, hasta que el piloto de la aeronave que le precede en el despegue haya notificado que está en el aire.

3.2.10 La visibilidad mínima para despegues y movimientos de aeronaves en el aeródromo es de 400 m.

3.3 Movimiento de vehículos y personas

3.3.1 No se autorizará el ingreso al área de maniobras de vehículos o peatones externos, cuando se encuentre activado el procedimiento de baja visibilidad.

3.3.2 Sólo podrán ingresar vehículos institucionales por razones operativas y autorizadas por la torre de control, con comunicación directa en ambos sentidos. Salvo que la autoridad aeroportuaria lo autorice. (Según DAP Incursión RWY SCVD).

3.3.3 No se autorizará el ingreso de más de un vehículo en la pista a la vez.

3.4 Emergencias

3.4.1 Frente a una emergencia, la torre de control dará información de visibilidad al SSEI.

3.4.2 En una situación de emergencia, la torre de control informará a Central SSEI, la posición del tráfico existente en el área de maniobras y detendrá el tráfico en un punto tal que no obstaculice el normal desplazamiento de los vehículos de emergencia, hasta que se cancele la fase declarada.

3.5 Monitoreo de equipos y sistemas

3.5.1 Cuando la visibilidad se reduzca de 550 m., la torre de control revisará los monitores de ayudas visuales y radioayuda. Posterior solicitará, una inspección visual en terreno de los sistemas de ayudas visuales del aeródromo.

3.5.2 Se considerará como "INOPERATIVO" un sistema o alguno de sus componentes cuando el especialista así lo señale.

3.5.3 Cuando quede inoperativo un sistema o uno de sus componentes, se avisará a la dependencia APP TEMUCO.

IV. VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.